



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 **2024 00144 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal con pretensión declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio incoada por la señora **CRUZ ELENA CORREA OLAYA** (C.C. 21.577.125) en contra del señor **JULIO ERNESTO PINILLO HURTADO** (C.C. 16.435.237), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO. DETERMINAR específicamente la causal legal que se aduce para promover el proceso de divorcio, pues en los hechos de la demanda se menciona la separación de cuerpos por más de dos años, pero también que las partes procesales han convivido bajo el mismo techo desde su matrimonio y hasta la presente fecha.

SEGUNDO. AMPLIAR el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada y contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran; de conformidad con el ordinal quinto del artículo 82 del CGP.

TERCERO. INFORMAR si en el matrimonio se procrearon hijos entre las partes procesales, y de ser así, si alguno de los hijos es actualmente menor de edad. En caso afirmativo, deberá pronunciarse conforme lo exige la ley y adecuar la demanda en su integridad.

CUARTO. INFORMAR cuál fue la **dirección de domicilio común anterior** (nomenclatura) de la señora CRUZ ELENA CORREA OLAYA y del señor JULIO ERNESTO PINILLO HURTADO, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal segundo del artículo 28 del CGP; **e informar la dirección actual de domicilio de la accionante** señora CRUZ ELENA CORREA OLAYA (C.C. 21.577.125), pues en el acápite de notificaciones de la demanda hay identidad entre las direcciones de la accionante y de su apoderada.

QUINTO. APORTAR un certificado de libertad y tradición, expedido dentro de los últimos tres meses, del inmueble identificado con la matrícula N° 001-1279436, el cual fue referido como prueba en la demanda.

La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP.

En tal sentido deberán corregirse además los acápites de hechos, pruebas, y notificaciones del libelo, de conformidad con el ordinal quinto del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Veronica Maria Valderrama Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1194349b0cfc3306f14be75feb7a292648d0ae28270e807a8cc4426beb58192**

Documento generado en 01/04/2024 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>